Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
EJECUTANTE	**ANYELA MARCELA SANCHEZ GUTIERREZ**
EJECUTADO	**YEISON ALXANDER TRUJILLO MOSQUERA**
RADICACION	**41001 31 10 001 2023 00093 00**
AUTO	**Interlocutorio.**

Neiva, treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente la demanda ejecutiva, propuesta por la señora **ANYELA MARCELA SANCHEZ GUTIERREZ,** mediante apoderado judicial; en representación legal de su menor hijo S.S.T.S. y en contra del señor **YEISON ALEXANDER TRUJILLO MOSQUERA,** reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Acta de Conciliación de Acuerdo No. 100 del 25 de julio de 2021, emitida por la Defensoría Séptima de Familia Centro Zonal La Gaitana, Regional Huila-ICBF), y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **YEISON ALEXANDER TRUJILLO MOSQUERA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su menor hija S.S.T.S.., representada por su progenitora **ANYELA MARCELA SANCHEZ GUTIERREZ**, las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE. ($1.216.844,oo), por concepto de saldos insolutos de las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2022, más los intereses moratorios a la tasa mensual del 0,5% desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

1.2. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MCTE. ($476.802,oo), por concepto de saldos insolutos de las cuotas

alimentarias de los meses de enero y febrero del año 2023, más los intereses moratorios a la tasa mensual del 0,5% desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

1.3. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($660.420,oo), por concepto de cuota adicional de junio y diciembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa mensual del 0,5% desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

1.4. Por las cuotas alimentarias mensuales y adicionales que se sigan causando conforme a lo previsto en el artículo 431 del C. General del Proceso.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el Artículo 291 del C. G. del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, notifíquese personalmente este auto al señor **YEISON ALEXANDER TRUJILLO MOSQUERA,** haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica a la estudiante de derecho **EDNA MARIA CASTRO GONZALEZ,** identificada con la C.C. No. 1.003.803.572, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder adjunto con la demanda.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez